



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca).. Pasa al Despacho requerimiento para cumplir la comisión del Despacho Comisorio No. 06 del dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), referente al pronunciamiento respecto a la oposición presentada en diligencia de secuestro del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por la Inspección de Policía de Medina Cundinamarca. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : **DESPACHO COMISORIO**
Radicación : **25-438-40-89-001-2019-00311**
Demandante : **LUIS HERNAN QUINTANA MOLINA**
Demandado : **MIGUEL DUNSTANO HIDALGO BEJARANO**

Enero 29 de 2024

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Decide el Despacho oposición a diligencia de secuestro, celebrada a través de subcomisionado -Inspección de Policía de Medina (Cundinamarca)-, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la finca denominada Buenos Aires, ubicada en la vereda San Juanito de la inspección de Gazatavena municipio de Medina (Cundinamarca), inmueble identificado con

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





matrícula inmobiliaria No. 160-42879, presentada por la señora **LUZ MILA ALVARADO CHITIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.749.941 de Medina (Cundinamarca).

II. CONSIDERACIONES

No obstante la mencionada oposición, propuesta por la señora **LUZ MILA ALVARADO CHITIVA**, quien manifestó que *“en esta finca hace más de 8 años se encuentra manejándola porque el señor **MIGUEL DUSTANO HIDALGO BEJARANO**, quien manifiesta ser la esposa del demandado, quien la abandonó hace aproximadamente ocho (8) años sin saber su paradero. Manifiesta que se opone a la diligencia de secuestro” (sic)*, finalmente, en la diligencia se declaró legalmente secuestrado el bien y se hizo entrega material a la secuestre dra. LIA ZARELLA CORREA GALINDO, debidamente posesionada.

Así las cosas, se debe resolver si la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos en la norma, para ser tenida en cuenta o por el contrario, procede el rechazo de plano.

Referente a las oposiciones en materia de secuestro el art. 596 CGP, establece:

-Oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.
3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

El artículo 309 numeral 2 del CGP, que para el caso es aplicable por analogía, al efecto nos indica:

Art. 309.- Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





... “2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y **presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre**. El opositor y el interesado en la entrega **podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia**, relacionadas con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.” (Negrilla y subrayas fuera de texto original)

En el presente caso, la señora **LUZ MILA ALVARADO CHITIVA**, como es sabido, presenta oposición a la diligencia de secuestro respecto de la finca denominada “Buenos Aires”, manifestó ser la esposa del demandado y residir en el inmueble desde hace ocho (8) años, fecha desde la cual se encuentran separados.

Queriéndose amparar con la oposición, pretendiendo así evitar la prosperidad de la diligencia, la señora **LUZ MILA ALVARADO CHITIVA**, no alegó, mucho menos demostró, la posesión sobre el bien objeto de la comisión, tampoco se puede establecer correspondencia en su favor, con respecto al contenido del referido artículo 596 del CGP, pues la condición de tenedora tampoco se acreditó.

En síntesis, frente a la no demostración, por parte de **LUZ MILA ALVARADO CHITIVA**, de su condición de poseedora material, respecto del inmueble

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





objeto de la diligencia de secuestro adelantada por el subcomisionado, ni acreditando detentar la tenencia, procede el rechazo de la anotada oposición.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la oposición presentada por **LUZ MILA ALVARADO CHITIVA**, realizada contra la diligencia de secuestro celebrada en veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase las diligencias al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

